



ORDENANZA No. 001-2026-ICM-GADCM

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. “EMELNORTE”, firman un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, con una validez de 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF de fecha 27 de agosto de 2025, dirigido a los Gerentes y Presidentes Ejecutivos de las Empresas Eléctricas del País, comunica las Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028.

El documento establece las directrices y lineamientos que regulan la suscripción de convenios para la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) para el período 2026–2028 entre los GAD y las empresas eléctricas. Define los requisitos legales, técnicos y documentales que deben cumplir los GAD, conforme al artículo 60 de la LOSPEE, garantizando que la TRB no se indexe al consumo eléctrico. Asimismo, fija la vigencia de los convenios, responsabilidades de las distribuidoras y mecanismos de control por parte de la ARCONEL. Finalmente, incorpora disposiciones sobre protección de datos personales y atención de reclamos ciudadanos.

La Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, mediante Oficio Nro. AME-DE-2025-0949-O de fecha 03 de septiembre de 2025, dirigido a los Señores/as Alcaldes / Alcaldesas de los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, comunica las Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura

(TRB) año 2026 a 2028 del Ministerio de Energía y Minas –MEM.

El documento emite directrices y lineamientos para la suscripción de convenios de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) para el período 2026–2028 entre los GAD municipales y las empresas eléctricas.



Establece requisitos legales, técnicos y documentales que deben cumplir los GAD para la firma de dichos convenios, conforme a la LOSPEE. Define la vigencia de tres años, la metodología de cálculo de la TRB y responsabilidades de las distribuidoras eléctricas. Además, dispone medidas sobre protección de datos, gestión de cartera vencida y atención de reclamos ciudadanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en base a la información receptada (Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF de fecha 27 de agosto de 2025) y (Oficio Nro. AME-DE-2025-0949-O de fecha 03 de septiembre de 2025) el GADC Mira, mediante Oficio Nro. GADMIRA-LEG_ALC-2025-0267-O de fecha 01 de octubre de 2025, dirigido a la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. “EMELNORTE hace la Solicitud de Catastro de usuarios del servicio eléctrico en el cantón Mira, para continuar con el proceso de la firma del nuevo convenio.

La Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. “EMELNORTE”, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2025-1020-OF de fecha 27 de octubre de 2025, dirigido a los Señores/as Alcaldes / Alcaldesas de los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, comunica sobre la Tasa de recolección de basura.

El oficio emitido por EMELNORTE informa a los GAD municipales sobre las disposiciones legales y ministeriales relacionadas con la Tasa de Recolección de Basura. Reitera que dicha tasa no puede ser cobrada ni reflejada en la factura del servicio público de energía eléctrica, ni estar vinculada al consumo o tarifas eléctricas. Establece que cualquier mecanismo de recaudación debe realizarse mediante documentos separados, conforme al artículo 60 de la LOSPEE. Además, dispone la protección de los datos personales de los usuarios y reafirma la cooperación interinstitucional con los GAD.

DISPOSICION MINISTERIAL

Con base a los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio Rector y la ARCONEL (Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF; Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1005-0d), se dispone:

- La prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico.



- La tasa de recolección de basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía.
- Las Empresas Eléctricas se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico.
- Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez que finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB.

Sustento para solicitar un nuevo mecanismo de cobro y reformar la ordenanza

En atención a las directrices emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. – EMELNORTE, se establece que la Tasa de Recolección de Basura no podrá ser cobrada ni reflejada en la factura del servicio público de energía eléctrica, ni estar vinculada directa o indirectamente al consumo o tarifas eléctricas, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, se dispone que las empresas eléctricas dejarán de actuar como agentes de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán definir e implementar sus propios mecanismos de cobro, una vez finalizada la vigencia de los convenios actuales.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira se ve en la necesidad de establecer un nuevo mecanismo de recaudación directa de la Tasa de Recolección de Basura, que garantice la continuidad del servicio, la sostenibilidad financiera del sistema de gestión integral de residuos sólidos y el cumplimiento de la normativa nacional vigente.

Por lo expuesto, resulta indispensable reformar la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de incorporar el nuevo mecanismo de cobro, actualizar su procedimiento de recaudación, y asegurar su aplicación de manera transparente, técnica y legal, en beneficio de la ciudadanía del cantón Mira.



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados; **Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre sus competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;



Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificarán los requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de, entre otros servicios, del manejo de desechos sólidos;

Que, la gestión de los residuos y desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas vinculadas a la prestación de servicios públicos; así, cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro



de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables;

Que, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en cuanto al manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo que están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías; así también serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA



Artículo 1.- Refórmese el artículo 50 eliminándose únicamente la estructura tarifaria, quedando de la siguiente manera:

ESTRUCTURA TARIFARIA

CATEGORIA	TASA ADOPTADA %	VALOR DE LA TASA
Residencial (Dignidad, ancianos, discapacidad y domiciliario)	50	1,94
Comercial	100	3,88
Otros (Instituciones público – privadas sin fines de lucro, industriales)	200	7,76

Artículo 2.- Refórmese la Disposición General Primera, quedando de la siguiente manera:

Mira
¡ÉSTA ES MI TIERRA!



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, realizará la recaudación por tasa de recolección de basura, a través de la emisión de títulos de crédito mensuales, y su recaudación se realizará por ventanilla única municipal. El usuario tendrá la libertad de cancelar de forma mensual, bimensual o anual.

SEGUNDA. - Para efectos de fortalecer y optimizar los mecanismos de recaudación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira podrá suscribir convenios, acuerdos o alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a fin de implementar o delegar mecanismos complementarios que permitan la gestión eficiente, oportuna y efectiva del cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura.

Mira
¡ÉSTA ES MI TIERRA!



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La Segunda Reforma a la Ordenanza Para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Mira, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Mira
¡ÉSTA ES MI TIERRA!



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los diez días del mes de marzo de 2026.

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas el día 03 de marzo de 2026 y el día 10 de marzo de 2026.

Mira, 10 de marzo de 2026.

Lo certifico.-

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 13 de marzo de 2026 a las 09h00 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4º del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 16 de marzo de 2026, las 09h00 am.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretarías General ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA”** a los 16 días del mes de marzo del año 2026.

Lo certifico. -



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL